



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

20 de febrero de 2024

Hon. José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Senado de Puerto Rico

Estimado señor Dalmau Santiago:

La Asamblea Legislativa aprobó el Proyecto del Senado 1124 (P. del S. 1124) el cual dispone, según su título:

Para crear la "Ley para Fomentar el Regreso a Puerto Rico con Empleo Seguro", con el propósito establecer un mecanismo de entrevistas virtuales, y un proceso uniforme de compilación de documentos y datos para atraer a personas radicadas fuera de Puerto Rico, con el fin de que retornen al país con un empleo seguro, así como que prospectos empleados del Gobierno y la empresa privada en Puerto Rico puedan someter sus solicitudes de empleos; y para otros fines relacionados.

Esta medida pretende que las personas radicadas fuera de Puerto Rico regresen a la Isla con un empleo seguro al establecer un mecanismo de entrevistas virtuales y ciertos procesos relacionados. Sin embargo, lo dispuesto en el proyecto de ley no presenta un mecanismo adecuado para lograr su objetivo.

El proyecto de ley no establece expresamente su aplicabilidad y tampoco contiene un lenguaje claro que haga una diferencia suficiente en torno a qué aplica y cómo aplica al sector gubernamental o privado. De aplicarse al sector privado tendría el efecto desfavorable de imponer un sistema uniforme para entrevistas virtuales y compilación de documentos cuando, por su gran diversidad, no todos los procesos de reclutamiento en este sector se realizan de la misma manera. La empresa privada debe mantener la flexibilidad y el espacio de establecer sus propios procesos y la forma más apropiada de llevarlos a cabo

RECIBIDO FED 21 AM 9:12:45

TRAMITES Y RECORDS SENADO



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

en atención a las fuerzas del libre mercado, la naturaleza del negocio, sus normas internas, los puestos disponibles, su misión y visión, entre otros factores. La realidad es que muchos patronos ya han adoptado esta modalidad según sus capacidades y realidad administrativa; por lo que la misma no debe ser una imposición del Estado. El gobierno de Puerto Rico no debe estar dirigido a establecer normas de funcionamiento interno para el sector privado, salvo para prevenir el discrimen prohibido en ley.

Además, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos provee servicios de empleo y colocación a toda persona en búsqueda de un empleo localizado en Puerto Rico sin importar su ubicación, incluyendo una plataforma electrónica mediante la cual los patronos pueden publicar ofertas de trabajo y las personas solicitar a los puestos de su predilección.

En cuanto al sector público, es conocido que la Oficina para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) junto con PRITS administran el portal electrónico que promueve el fácil acceso a las convocatorias de empleo en el Gobierno. Los ciudadanos tienen acceso, en todo momento, a conocer las convocatorias abiertas de todas las agencias e instrumentalidades del Gobierno, y si interesan competir, pueden llenar la solicitud de empleo a través del portal.

El portal garantiza el acceso a todos los ciudadanos, incluyendo a las personas que viven fuera de Puerto Rico, a las convocatorias abiertas. Además, la OATRH ya gestiona lo que propone el proyecto de ley para el sector gubernamental en cuanto a la publicación y recibo de documentos referentes a las convocatorias emitidas. Actualmente, se encuentra trabajando el Proyecto de *Enterprise Resource Planning* (ERP) y su componente denominado *Human Capital Management System* (HCM) con el fin de tener un enfoque holístico y agilizar los procesos de recursos humanos en el Gobierno Central.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials.

(P. del S. 1124)

LEY

Para crear la “Ley para Fomentar el Regreso a Puerto Rico con Empleo Seguro”, con el propósito establecer un mecanismo de entrevistas virtuales, y un proceso uniforme de compilación de documentos y datos para atraer a personas radicadas fuera de Puerto Rico, con el fin de que retornen al país con un empleo seguro, así como que prospectos empleados del Gobierno y la empresa privada en Puerto Rico puedan someter sus solicitudes de empleos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El éxodo de puertorriqueños a los Estados Unidos y hacia distintas partes del mundo se ha visto incrementado sustancialmente en la pasada década. El Censo Decenal del año 2020 realizado en Puerto Rico, reflejó la pérdida de más de diez por ciento (10%) de la población desde el último Censo realizado en el año 2010. Las razones principales para este drástico cambio poblacional se resumen en haber experimentado eventos naturales sin precedentes, una crisis económica a nivel mundial que afecta directamente a Puerto Rico, así como los efectos adversos de la pandemia del COVID-19. Todos y cada uno de estos eventos provocó la emigración de miles de puertorriqueños que se vieron obligados de abandonar el país en busca de un mejor porvenir para ellos y sus familias. El efecto adverso por la pérdida de población en Puerto Rico apenas comienza en todos los ámbitos, tanto sociales como económicos.

Por tanto, es indispensable que el Gobierno promueva iniciativas atemperadas a los tiempos que permitan revertir el patrón de despoblamiento que hemos experimentado recientemente. Para esto es apremiante que se invierta el capital económico y humano que sea necesario para atraer a nuestra clase trabajadora de regreso al país.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como la “Ley para Fomentar el Regreso a Puerto Rico con Empleo Seguro”.

Artículo 2.- Política Pública.

Será política pública en Puerto Rico promover entrevistas virtuales, remotas y mediante videoconferencia, para atraer a personas radicadas fuera de Puerto Rico, con el propósito de que retornen al país con un empleo seguro. Además, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promoverá a que las empresas privadas adopten

o se integren a este tipo de entrevistas con el fin de atraer personas con empleo seguro a Puerto Rico.

Artículo 3. – Personas elegibles para los beneficios de esta Ley.

Será elegible para solicitar los beneficios de esta Ley, toda persona que:

1. acredite haber tenido domicilio en Puerto Rico dentro de los diez años previos a su solicitud. Podrá acreditar su domicilio con cualquier documento fehaciente tales como, pero sin limitarse a: recibo de agua, recibo de luz, hipoteca, o cualquier otro documento similar que conste a su nombre en una propiedad en Puerto Rico. A su vez podrá acreditar su domicilio en Puerto Rico mediante la presentación de planillas de contribuciones sobre ingreso radicadas dentro de los diez años previos a su solicitud.
2. acredite estar domiciliado o residiendo fuera de Puerto Rico al momento de su solicitud. Podrá acreditar su domicilio o residencia con cualquier documento fehaciente tales como, pero sin limitarse a: recibo de agua, recibo de luz, hipoteca, o cualquier otro documento similar que conste a su nombre en un estado, territorio o país que no sea Puerto Rico. A su vez podrá acreditar su domicilio o residencia fuera de Puerto Rico mediante la presentación de planillas de contribuciones sobre ingreso radicadas dentro del año contributivo inmediatamente anterior a su solicitud.

Artículo 4.- Procedimiento para realizar entrevistas virtuales.

Toda persona que reúna los requisitos del Artículo 3 de esta Ley y haya completado el proceso de solicitud, así como entregado todos los documentos necesarios para el empleo solicitado, podrá solicitar que el prospecto patrono le realice la entrevista virtual, según establece esta Ley.

Artículo 5.- Sistema uniforme de entrevistas virtuales y compilación de documentos o datos.

Se ordena a la *“Puerto Rico Innovation & Technology Services”* y a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos a crear un sistema uniforme para entrevistas virtuales y compilación de documentos o datos dentro del programa existente bajo la plataforma digital de www.empleos.pr.gov. para atraer a personas radicadas fuera de Puerto Rico, con el propósito de que retornen al país con un empleo seguro. Esta nueva funcionalidad dentro de la aplicación www.empleos.pr.gov deberá estar en operación dentro de los seis (6) meses de la aprobación de esta Ley, o al 31 de diciembre de 2023, lo que ocurra primero.

Artículo 6.- El sistema uniforme de entrevistas virtuales y compilación de documentos o datos que por la presente Ley se crea, contará como mínimo con las siguientes funcionalidades:

1. Sistema de videoconferencia.
2. Formulario digital para completar datos personales como solicitante de empleo.
3. Centro de compilación de documentos.
4. Centro de convocatorias para el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
5. Centro de convocatorias para la empresa privada.
6. Sistema de procesamiento de solicitudes de empleo.

Artículo 7.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.